

-CONTRATO DE USO DE MENSULAS, APOYOS Y POSTES-

--- Entre Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economía Mixta, con domicilio en la calle Nigro n° 575, representada en este acto por su Presidente Cr. Matías Civalé y Secretario Lic. Sebastián Alewaerts Fiorini, por una parte y en adelante "USINA" y por la otra UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Gral. Pinto n°350 de la ciudad de Tandil, representada en este acto por su Rector Cr. Roberto Tassara, en adelante denominada La Universidad, se conviene celebrar el presente contrato de uso de ménsulas, apoyos y postes que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Objeto del Contrato: USINA, confiere expresa autorización no exclusiva y sin cargo a La Universidad, para que ésta utilice las ménsulas, apoyos y postes propiedad de la primera con el objeto de que en ellas se asiente un red de fibra óptica desde el Centro Cultural sito en la calle H. Yrigoyen N° 600 hasta la sede del Rectorado cuyo edificio se encuentra en la calle Chacabuco esquina Gral. Pinto.

Segunda: Cantidad de Apoyos y Ménsulas a Utilizar por La Universidad: La autorización conferida en la cláusula precedente, comprende las calles H. Yrigoyen al 600/700; Gral. San Martín al 400/500; Chacabuco al 500/600 y Gral. Pinto al 350/400 indicadas en plano identificado como ANEXO I, en las cuales se encuentran soportes de la red de distribución de energía eléctrica de baja tensión propiedad de Usina existente en la actualidad, quedando expresamente excluidas del presente acuerdo, las columnas de Alumbrado Público y de Media Tensión.

Tercera: Plazo: El plazo del presente contrato es por el término de Diez (10) años, entrando en vigencia el 1 del mes de Agosto de 2015 venciendo indefectiblemente el día 31 del mes de Julio de 2025. Dicho plazo podrá prorrogarse por un período igual, siempre y cuando cualquiera de las partes no notifique en forma fehaciente a la otra su decisión de no renovar con una antelación de por lo menos ciento veinte (120) días antes del vencimiento indicado en el párrafo anterior.

Cuarta a): Precio y Modalidad de Pago: Como se expresara en la Cláusula Primera del presente USINA confiere la autorización a la Universidad sin cargo. Asimismo se pacta que La Universidad pone a disposición de Usina dos (2) pelos de la fibra óptica para uso exclusivo de ésta.

Quinta: Obligaciones de La Universidad: La Universidad se obliga a entregar un plano que revestirá la calidad de Declaración Jurada, en el cual consten los lados de manzanas tocados por sus redes, como así también los planos, cronogramas, etc. relativos a las obras a realizar y los sistemas a emplear para la utilización de los bienes propiedad de USINA. Dichos elementos deberán ser confeccionados y firmados por profesional con título habilitante. Previa a la iniciación de cualquier obra por parte de La Universidad, ésta deberá contar con la expresa conformidad de la Gerencia Técnica de la USINA la que determinará: 1) Altura de la red de cables y distancia de la misma con respecto a la línea conductora de energía eléctrica, la que deberá ser en un todo conforme con lo estipulado por al Asociación Argentina Electrotécnica. 2) Sistema de amarre o abrazaderas a utilizarse en los postes o ménsulas. 3) Sistemas de seguridad que deberán adoptarse en caso concreto tendientes a evitar perjuicios en el servicio que presta USINA o por razones de seguridad para el personal de la misma y/o terceros. Asimismo, si La Universidad no cumpliere con las especificaciones impartidas por USINA, esta podrá: a) Efectuar los trabajos con intervención de personal

pertenciente a la misma o contratado al efecto, facturando los mismos a La Universidad; o
b) Retirar los cables, soportes y demás instalaciones que obstaculicen el normal funcionamiento del Servicio Eléctrico. -----

Sexta: Perjuicios en la Prestación Eléctrica – Multas del Organismo de Control: Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran interferencias o perjuicios para el normal funcionamiento de la provisión de energía eléctrica como consecuencia del tendido de la fibra óptica, La Universidad deberá proceder a solucionar los inconvenientes que sus instalaciones provoquen, a su costo, y dentro del término que USINA le indique por comunicación fehaciente. Si La Universidad no realiza dichos trabajos, los mismos podrán ser realizados por la USINA o tercero a pedido de ésta procediéndose a facturar los mismos. Si con motivo de los inconvenientes producidos el Organismo de Control de la Energía de la Pcia. de Buenos Aires (OCEBA) determinara multas para Usina por falta en la Calidad de Servicio y Producto Técnico entregado, los montos que en dicho concepto se deban abonar serán repetidos contra La Universidad quién en el término de 48 hs. de recibida la comunicación los abonará en las oficinas comerciales de aquella.

Séptima: Responsabilidad de USINA: Usina queda expresamente exenta de toda responsabilidad hacia La Universidad por cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionar a la red de fibra óptica, como consecuencia de fenómenos atmosféricos, cortes, caídas de conductores, ménsulas, postes y responderá solamente por los daños que se efectúen en la red de La Universidad, cuando los mismos se deban al accionar de personal de Usina o de terceros contratados por ésta.

Octava: Reemplazo de Apoyos: Para el caso que los postes y ménsulas utilizados por La Universidad se deban reemplazar, trasladar, suprimir a consecuencia de reestructuraciones, remodelaciones o cualquier otra circunstancia emanada de la prestación del Servicio Eléctrico que brinda Usina, esta deberá notificar su decisión, para que La Universidad adopte las medidas y recaudos necesarios, con la antelación necesaria para la ejecución de la obra y de acuerdo a las exigencias del Organismo de Control. Todos los gastos que se originen por los referidos actos, estarán a cargo en forma exclusiva de La Universidad. Asimismo por las circunstancias expresadas en la presente Cláusula, Usina no responderá por daños y/o perjuicios.

Novena: Rescisión Contractual con Causa: a) Por incumplimiento por parte de La Universidad de las ordenes impartidas por USINA previstas en este contrato; o en cualquier otra circunstancia perjudicial de orden técnico y que impida la prestación del servicio eléctrico por parte de USINA. b) En el supuesto que La Universidad no abonara los trabajos y multas determinados en la cláusula Sexta del presente contrato. c) En caso que se revoque, derogue o anule la Ordenanza Municipal que autoriza el uso de la Vía Pública y espacio aéreo y/o disposiciones que emerjan de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).-----

Décima: Responsabilidades ante Terceros: USINA no es responsable por los daños, perjuicios o accidentes que puedan sufrir las personas que operan por cuenta y orden de La Universidad, así como también los subcontratistas en la instalación, reparación, mantenimiento o el retiro de las obras propiedad de La Universidad. Por su parte La Universidad deberá responder ante USINA, su personal, clientes y propietarios frentistas, por cualquier daño o perjuicio que pudiesen ocasionar a consecuencia de las obras o servicios efectuados. -----

Décima Primera: Seguros: La Universidad se obliga a entregar copia de las correspondientes pólizas de seguros de ART y de Vida, que protejan tanto a sus dependientes como a los contratistas y empleados de éstos. En lo referente al seguro de Responsabilidad Civil, La

Universidad deberá tomar el mismo en una compañía líder del mercado y proceder a su endoso a favor de USINA. Tanto las copias de las pólizas como el endoso del seguro de responsabilidad civil, serán entregadas por La Universidad antes de iniciar sus trabajos de tendido de la fibra óptica en los apoyos de USINA, bajo condición que los mismos no se iniciarán de no cumplirse con esta obligación.

Décima Segunda: Desvinculación: Una vez concluido el contrato las partes acuerdan que La Universidad tiene sesenta (60) días corridos para retirar la totalidad de la fibra óptica de los apoyos de USINA. Si La Universidad en dicho lapso no lo hiciera, USINA queda habilitada para seguir el procedimiento estipulado en la Cláusula Quinta, relativo a efectuar los trabajos ante la falta de realización de los mismos por parte de La Universidad. Durante este término La Universidad continuará abonando el monto que resulte de multiplicar el número real de apoyos utilizados por La Universidad que sean propiedad de USINA.

Décima Tercera: Domicilios y Jurisdicción: Para todos los efectos legales del presente, las partes contratantes fijan domicilios en los mencionados en el encabezamiento del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen sean judiciales o extrajudiciales. Asimismo, pactan la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Tandil y/o el Juzgado Contencioso de Azul si correspondiere, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

*** En prueba de conformidad y previa lectura de las trece (13) cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tandil, a los ---- días del mes de ----- de 2015.
